



RECOMENDACIÓN TÉCNICA TEMPORAL 1/2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19

A. OBJETO

La situación de crisis sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, que ha supuesto la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hace aconsejable que se tomen medidas excepcionales en el sector ferroviario para mantener determinados servicios esenciales.

En este contexto, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria considera conveniente emitir recomendaciones de vigencia temporal, que decaerán en el momento en el que esta situación excepcional remita.

B. ANTECEDENTES

Aunque es un tema que trasciende a las competencias de la AESF por pertenecer también al ámbito de la salud laboral, en las condiciones extraordinarias que se están produciendo, parece necesario recordar a las entidades ferroviarias y a sus trabajadores la conveniencia de adoptar medidas que eviten el contagio de los profesionales ferroviarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, la AESF, en virtud de sus competencias, **RECOMIENDA:**

Primero: Protocolos de protección contra el contagio

- a. Las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructura, de acuerdo con sus planes de prevención y los posibles planes de contingencias específicos que puedan haber elaborado, deben tomar medidas de protección contra el contagio en dependencias necesarias para la circulación (gabinetes de circulación, salas de regulación de puestos de mando, centros de gestión, etc) y de conducción (cabinas de locomotoras y autopulsados).
- b. Esto supone restringir actividades no imprescindibles como la formación práctica de personal de conducción, que requieren la ocupación de espacios reducidos de trabajo durante periodos largos.

- c. Estas instrucciones y protocolos sobre cómo actuar para evitar el contagio deben estar particularizadas para los diferentes puestos de trabajo, teniendo en cuenta sus riesgos específicos, como, por ejemplo, posibles contactos con viajeros o presencia obligatoria de varios trabajadores en recintos cerrados.
- d. Los protocolos deben ser distribuidos al personal, proporcionando en su caso, los medios y recursos necesarios.

Segundo: Infraestructuras y servicios críticos

Estos protocolos se extremarán en dependencias calificadas expresamente como “infraestructuras críticas”, que en caso de afección puede suponer importantes distorsiones de los tráficos, o en aquellos servicios que se puedan considerar esenciales (transporte de viajeros para asegurar la movilidad imprescindible, transporte de mercancías para garantizar el abastecimiento de la población...).

Tercero: Afección de los procedimientos operativos

Las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras deben valorar, si como consecuencia de las medidas de protección contra el coronavirus, es necesario realizar modificaciones temporales urgentes a sus procedimientos operativos relacionados con la seguridad en la circulación. Procesos como, por ejemplo, la gestión de relevos de maquinistas o personal de los puestos de mando, o la realización de determinadas operaciones ante la disminución del personal disponible, pueden requerir adaptarse a las nuevas condiciones para que se sigan produciendo en condiciones de seguridad.

Madrid, 17 de marzo de 2020
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

[FIRMADO EN EL ORIGINAL]

Pedro M. Lekuona García